

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 11

Cuaderno No. 136

Año 1806.

No. de hojas útiles 12.

Autos seguidos por D. Manuel Ramírez de Arellano
contra D. Martín Gómez, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA- 50 1

CAJ 150

DOC 27424

f 12

Letra R. Legajo # 130, cuaderno # 2676.



cuertillo

SELLO CUARTO, VII CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SESENTA.

1706

Deve Martin Gomez 138⁸

re
1706 Oct. 20 de 1706

etior gra C

Exmo. Sr.

C-1706



D. Manuel Ramirez de Arellano con su mar. ve-
nieron parecidos en el dho. dia en Oct. del dho. año.
parado fue el sup. señalado p. el dho. Martin Gomez
Fazende y otros inencomendados de esta Capital p.
p. el dho. Ramirez de Arellano a practicar una re-
meniaran p. la actividad en q. se conduce con su dho.
Cuenta q. se hizo en esta materia. El trabajo
suple. impendio en mucho tiempo habiendo
en bastante distancia de esta Capital donde se hizo
la operacion importo su trabajo personal ciento
prenta y ocho p. pagado todo p. el mismo Go-
bierno q. habiendo parado en esto no ha querido
pagarlo lo q. el mismo le Ofrecio a pesar de lo
repetidas recomendaciones q. se ha hecho de parte
p. el dho. Ramirez de Arellano en todo algunos.
El contrato q. se hizo con el mismo Ramirez de Arellano al precio co-
mo se pide en propio pacto de la Varon. El se con-
tace con el dho. precio segun se a pagar sin
razon alguna q. lo indemne. Para esta su-
p. no se dio privilegio p. q. ninguno se
p. dar sino mas con una Cantid. tan p.
trabajo personal de un hombre

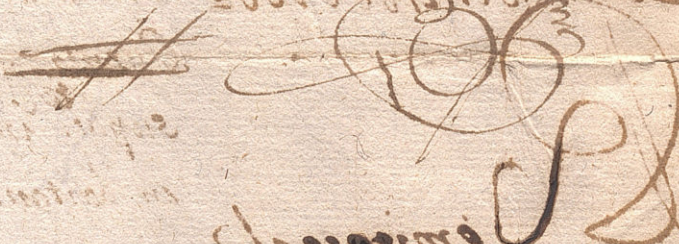
Se mitose al
dho. Conde de
A. Adminis-
trador al Sup. de
Representa-

Donsony
217

1388

1706

de bien q no tiene otra Fla. q su trabajo por esto ocurre
el suplic. a esta superioridad haciendo el clamor oportuno
p. el pago de la concurrente Cantidad y p. tanto.
A V. p. de y sup. q en merito de lo q representa se sirva man-
dar q el mencionado D. Martin Gomez declare vasso
de juram. como es cierto le ofrecio y aquirio p. su trabajo
so personal en la Paracion de la Hacienda de Villa
y la de S. Mateo la Cantidad exp. de Ciento treinta y
ocho p. y si es cierto q a esta Cuenta no le ha dado fan-
tidad alg. ni si le es devida y p. pagar la expresada de los
Ciento treinta y ocho p. y q fha. en la p. q barto citan-
do solo a lo favorable se le entregue p. pedir lo convenien-
te. Que en ca. de just. la q espera el suplic. en la p. de
la oramos en C. E.

Manuel Ramiro de Arriaga


Por lo tanto el sup. decreto es el de
venido June y declare como es de
comete. lo que se ha hecho en
Suplicante para q p. lo que le queda
venga. Lima y Oct. 22. de 1806


Delayo


Asi lo provijo, mando y firmo el Sr. Conde de
la D. H. de Delayo de la Orden de Santiago
go. Residor perpetuo del Exmo. Cavildo Mar-
ques de Santiago y Alcalde ordinario en esta

2

Ciudad, y su jurisdic. G. S. M. con dictamen de los Sr. D.
Coyetano Veloz y Dor honorario de la R. Audiencia de las
Charcas, y de los de esta Ciudad =

Ante mi

Antonio Laguer
Esno. Pub. 

En Lima a 17 de Mayo de 1800. trece de mil ochocientos seis. en cum-
plimiento de los mandados recibidos juramento de Sr.
Martin Gomez Sr. mayor de obras publicas de esta
Ciudad que lo hizo por Dios Nro. Sr. y una señal
de Cruz segun dio. bazo del qual prometio decir
verdad de lo que supiere y fuese preguntado, y en-
dolo con arreglo a los puntos articulados en la comu-
nicacion del Excmo. de la otra pora Dijo: Que a falso
le huviese ofrecido pagarle a Sr. Manuel Ramirez
la cantidad de cientos treinta y ocho p. Varas de lo que
trababase en la terracion de Colas Marienda
de Villa p. Tado, y lo cierto es, haverle prometido
darle dos p. dias en durante la citada en dha. ope-
racion de terraciones. Que asimismo es cierto
no le haya dado el Declar. con alguna cuenta de
este trabajo de Villa, quando p. el contrario le tiene
reptido ~~en~~ en varias partidas mas de cincuenta
tap. havien. de mandarle esta suma la contratada de
pagarle segun el avaluo que se huviese por avaliam.
por el tasador. Tral. cuyo pago era pronto a hacer
el Declarante largo que las Temporalidades le
manden pagar sobre que tiene hecho su com-
pendiente Remo el Declar. a dhas. temporal i-
dades cuyo compendio manifesto en el auto.

0/0...



Un quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCEN-
TOS Y SIETE.

una diligencia el que contenia para el pago de
trescientos p. de la casa para el pago de un
diente, y que en esta ciudad de San Juan
habe que leydo testifico, lo firmo de que dize

Martin Gomez

Ante mi

Francisco Zamora

Recibo

Un quarto.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D. Don Daniel Ramirez de Arellano. En la Santissima q. digo sobre q. D. Martin Gomez me satisfaga la Cantid. de Ciento treinta y ocho p. q. me deve p. razon del trabajo q. le impendi trabaxando con la Pluma cerca de Cien dias en las Fazaciones q. hicimos en las Haciendas de Villa y S. Jades y lo demas deducido digo: me havendo pedido q. cho. Gomez declarase vasa de Juramento el debito de la e. coprenada sumaria sin embargo de q. ha querido huir de la dificultad, el p. ultimo ha conferado el debito pero pone la excepcion de q. no puede verificar el pago hasta q. las Temporalidades le satisfagan la Cantid. q. demanda sea la q. se fuere q. la ignora.

Esta excusacion es vana, como temeraria, lo uno, p. q. si jamas le pagan (si acaso se le deve) jamas se verificara el pago de mi trabajo personal q. p. tantos respectos me corresponden, y lo otro q. es excepcional con devni q. pacto fue p. pagarme q. a el, se le pague lo q. es falso y nunca lo probare ni es verosimil q. lo quixiese trabaxar saliendo de esta Ciud. andas en aquellas distancias con summa incommisidad p. esperar años enteros la contingencia de su pago. Deve advertir D. Martin q. no soy ningun furtivo p. ir a trabaxar de balde a la contingencia q. a hora ha proyectado. Gomez p. quedarse con mi trabajo personal. De ninguna mane en consiento en la droga q. se pretende hacerme. El quedo a pagarme pues con el fue el contrato y no con Temporalidades, y el es q. deve responder p. lo. Ciento treinta y ocho p. q. le demandado como lo ha conferado.


Dice q. me ha dado mas de unq. p. duplicados q. no han sido a cuenta de lo. Ciento treinta y ocho p. q. me demandado, es falso p. q. jamal podre jurar q. debia. No manifestare Verdades de tal suposicion. Su Declaracion vicinista contiene en su primera p. q. no me deve despues lo confiesa y si no me debia nada p. q. aguardaba q. las temporalidades le pagaren, a q. proposito hizo esa negativa? Esta clara la droga q. quiere haver de mi trabajo un Caballero pudiente. Yo soy un pobre q. me hallo en summa escasez de dinero, como se mira, y Gomez tiene quantiorum proporcion es de que yo soy un pobre. Estas de Dormir p. tiene de entrar a las 12. de la noche a su casa, y no hay Vason p. q. me quiera proporcionar un vaso de agua para beber, sin q. obtie el q. sea necesario para darme dos p. cada dia y cargar

a salvar este mismo importe q' le demandó, es visto q' no hay van
 p. na taracion ni p. la demora q' figurar. Ninguno paga con mas
 puntualidad q' las personas q' pagari a N. de Rey, algo hay, pues
 le pagan, como dice q' de sus ocurrencias no debo sea perjudicado. Si
 a Gomez se le demora el pago en Temporalidade p. ser causante e
 proprio de esta taracion p. otra q' hizo equivoa en estas mismas
 Haciendas en otro tiempo, como podre lo perder mi trabajo q' con
 el pacto y el es el responsable, como lo significa en su misma Dec
 racion q' presento por la qual

Al Sr. Jefe de Sup. de Hacienda p. presentada la expresada Declaracion en m
 rito de lo q' ella justifica se sirva mandar se le notifique a D.
 Martin Gomez exhiba en el acto los Ciento treinta y ocho p. q' m
 debe y no lo haciendo se le saque prenda equivalente poniendole
 Esclavo en una Casa de Alcaide o mandandole suspender la Me
 ra de mar de Cien p. q' se le paga p. M. de S. de S. de S. q' asi es
 de Justicia la q' pido y p. no proceder en materia, costas y p.
 ello. V.

Man. Ramirez de Trelano
 # 


Trasladado al Sr. D. Martin Gomez sin pen
 juicio de lo que haya ejecutivo. Lima y No. de
 15. de 1806

Delator





Proveyo, y firmo el Decreto que antecede el Ven. Conde de la
 Dehera de Velayos el dia de San Diego, a las diez de la mañana, del
 Caudal Ordinario de esta Ciudad, y suspendicion para dia
 con parecer del Sr. D. P. Cayetano Pelon Abogado ad
 ta. Al. Aud. y Arca de esta Ciudad en el dia de su fecha.

Antemid

Antonia Luque
 Esno. Pub. ca. 

En Lima y No. de veinte de mayo de 1806 se le notifique
 el Auto que antecede a D. Martin Gomez en su persona
 doy fe =

Antonio Zamora


En quarto.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Yo D. Juan de Dios... me someto a la cantidad que... de ciento treinta y ocho pesetas... me debe de mi trabajo personal... Digo: Que V. S. en vista de la declaracion que hizo se sirva mandar se le diese traslado... Deseo su persuasio de lo que fuere executado. Lo que provio se intimó haver mas de diez dias que no ha respondido en modo alguno; pero ni ha sacado los Autos del Oficio haciendo desprecio de la intimacion que se le hizo en la demanda fundandose no se en que p. semejante desprecio lo que me halla en summa inopia por debiendo abreviar con mi trabajo este se me venia con la temeridad que...

V. S. provido. Con tanto que se revele y le aca... V. S. pide y sup. se sirva haver se en com. dha. revelacion que su virtus mandara traer con dilig. y q. se decree lo que provio q. se le diese traslado de execucion notificandole en el acto la cantidad demandada. Queda equivalente como se le mandando... V. S. que asi se hiciera la que espere en la d. del d. de V. S.

Procurador de D. Juan de Dios



Real Audiencia de Mexico

Lima, y a los 28 de Feb

Delago

[Signature]

Proveyo, y firmo el Arzobispo que antecede el Sr. Conde de este Reyno de Delago el Sr. Don Santiago Alcazar de Vaca, Alcaide de esta Ciudad, y a su vez dicesse por el Sr. Don Juan de la Cruz, Comisario de la Real Audiencia de esta Ciudad, y a su vez dicesse por el Sr. Don Juan de la Cruz, Comisario de la Real Audiencia de esta Ciudad.

Ante mi

Antonio de la Cruz
Escr. Pub. ca.

Yo el Sr. Don Juan de la Cruz, Comisario de la Real Audiencia de esta Ciudad, y a su vez dicesse por el Sr. Don Juan de la Cruz, Comisario de la Real Audiencia de esta Ciudad.

Delago

[Signature]

Proveyo, y firmo el Decreto que antecede el Sr. Conde de Delago el Sr. Don Santiago Alcazar de Vaca, Alcaide de esta Ciudad, y a su vez dicesse por el Sr. Don Juan de la Cruz, Comisario de la Real Audiencia de esta Ciudad, y a su vez dicesse por el Sr. Don Juan de la Cruz, Comisario de la Real Audiencia de esta Ciudad.

Ante mi

Antonio de la Cruz
Escr. Pub. ca.

En Lima, y Enero de este presente año de mil ochocientos, y siete años Yo el Sr. Don Juan de la Cruz, Comisario de la Real Audiencia de esta Ciudad, y a su vez dicesse por el Sr. Don Juan de la Cruz, Comisario de la Real Audiencia de esta Ciudad.

Luzán



En quarto,

SELLO QVARTO, EN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y QUINIENTOS Y SESENTA.

D. Manuel Ramirez de Arellano, en la Instancia q' hizo con D. Martin Gomez, sobre q' ore. satisfaga la cantidad de p. q' ore deve, procedida de un trabajo personal, y lo demas reducido a dago. he demis demandar de vino Q. S. mandax comunicad traslado al expresado deudor. Sele notifico en persona el traslado p. primera q' no ha querido responder, q' habiendo le acusado de rebeldia mande Q. S. q' sele voluere o notificax p. segunda vasa de exprocebim. como lo executo el Ex. Sr. Antonio Luque q' ex. tado no ha pagado el Ex. p. ni ha dado conat. desobediendo a los ordenes de la just. y con comidad un deudor pudente hace sumta a mi Demanda siendo lo un pobre q' vive de un trabajo personal. Por tanto y en rebeldia q' le acuso.

Q. S. pido y sup. se sirva mandar sele notifique en el termino de treinta y ocho p. q' le demando en el acto q' lo haciendo sele saque Prenda equivalente con finjndore p. ello la Comision necesaria al finiente de el Aguacil mayor o la vetereron de su sueldo q' tiene en los Propios y arbitrios de esta juid. q' mensualm. sele contribuyen q' an. er de p. para lo q' espero en la restitud de V. S.

Manuel Ramirez de Arellano
Autos. Lima y Cr. 21 de Agosto
Caralalderon

Proveyo y firmo el Antec que antecede el Senor D. Juan que en la Carca Calleson, Alcalde Ordinario de esta Ciudad q' se firmo de su d. con su cargo con parecer del Senor D.

Don Cayetano Delon Oydor honorario de la R. Audiencia de los Charcas, y Arequipa de esta Ciudad en el día de su fecha.

Ante mí

Antonio Luque
E. no. Pub. co.



Visto: Bofisguente causa, con apercibimiento.
Lima y Enero 27 de 1807

Cava Calderon

Proveyo, firmó el decreto que antecede el Señor Don Cayetano Delon Oydor Honorario de la R. Audiencia de los Charcas, y Arequipa de esta Ciudad, en el día de su fecha.

Ante mí

Antonio Luque
E. no. Pub. co.



En Lima, y Febrero doce de mil ochocientos, y siete años. Yo el Escrivano noúsi que, hice saber el decreto que antecede al acuerdo de Martín Gomez en su pergamino de que doy fe.

Luque

Ante mí
Lima y Enero 27 de 1807

De quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.



N

D. Manuel Ramirez de Arellano en la Instancia a fgo. Pres. qd. D. Estaniz Gomes me satisfaga la cantidad de cinco treinta y ocho p. q. me debe de mi trabajo personal y lo demas deducido digo: que apesar de lo traslado q. se le ha conferido no ha querido responder en modo alg. restituyendo lo mand. p. la just. Se le ha notificado por lo que el pago va de apercibim. y el proprio modo no obedece a lo mandado haciendo desprecio de mi accion pues habiendo corrido quince dias no ha hecho la exhibicion mandada como se ve p. la dilig. sentada p. el 2.º de esta gana. - Extanto -

Se pide sup. se sirva mandar se retenga la tercia parte de su sueldo q. goza como ablt.º. para de servir en poder del Sindico o pagador D. Sebastian de la Gaxaria o en su defecto se ponga un pre. en la ganel p. su remate que en el sup. se pida p. la concurrente cantidad de los Cientos treinta y ocho p. y sus costas, como lo espero en la rectitud de V.

Manuel Ramirez de Arellano

No cumpliendo con la provision de
encerrada, persona de segundo dia, un
na era grande para el embarque
sueldo a donde correspondia, sin

Feb. 28, de 1807


Casa Calderon



Provejo, afirma el decreto que antecede el Sr. Don
Alexandre Casa Calderon, Alcalde Ordin. desta Ciu-
dad y su señoria deca deca, con paxo en el Sr. Don
D. D. Casetano. Delon Orden Honorario de la R. Audiencia
de la Chancaria, y Arce de esta Ciudad en el dia de
hoy.

Ante mi

Antonio Luque
Esno. Pub. Co.



En esta y febrero veinte y ocho de mil ochocientos
y siete años naufique e hicieravex el decreto
que antecede al Alcalde Don Martin Gomez en su per-
sona de que doy fe.

Luque



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Edmo. Sor.

PN

Mmanuel Ramirez de Arellano con mi moza veneracion parecio ante V.E. venerable Gov. y digo: que p. Dto del Exmo. Sr. Virrey el Sr. Al. de primer Voto ha estado vibrando provid. sobre q. el Mtro. Martin Gomez me satis- faga la cant. de ciento treinta y ocho p. de mi trabajo per- sonal q. me hizo despachar con la Pluma Laboerios para ~~crón~~ Planer saliendo de esta capital y haviendo visitado muchos meses en mi trabajo. y notificado depe- tidas veces p. q. verificque el pago no ha querido obedecer a pesar de lo apremiado ^{tos} hasta q. p. ultimo pidiendo la ^{on} de sueldo q. goza en este Ex. ^{to} de Camiente Lima ha mand. p. Dto. de 28. del inmediato Febrero ocurra a V.E. p. q. se active la expresada ^{te} y evencion como parece de las dilig. q. present. Por tanto a V.E. pido y sup. q. haviendo p. presentado el Ex. ped. q. debe hecha mencion se sirva decretar la retencion ^{te} pedida hasta ser abiento de la concurrencia de los ciento treinta y ocho p. y sus costas. me an. ^{te} de Dant. a las expens. de la exemplar satisf. en V.E.

Mmanuel Ramirez de Arellano

Verifiquese la retencion de la tercera parte del sueldo hasta la total satisfaccion de la deuda, ha- ciendole saber al ferocero Administrador p. su cumplimiento. Lima y Julio 31. de 1807

[Handwritten signatures and scribbles]

Pro

vide y rubricado por los S^{res} del Ex^{mo}
Car. Just. y Regim^{to} de esta Ciudad
estando haciendo Aud.^a pub.^{ca} en la Sala
de su Ayuntam^{to} en el dia de su fecha.

Ave mi.

Mig. Ant. de Arriaga
Ten^{te} del Sr. M. del Ex^{mo}. Car.

[Faint handwritten mark]

50
Dag
Sala

Carta hoy dia de la fha. me tiene dado D. Martin Gomez
treinta y cinco p. a cuenta del trabajo q' tengo impendido en las fa-
ricaciones y formay. de cuentas de las Haciendas de Villa y
Tades. Lima y Moises M. de 1807.

Manuel Ramirez de Arellano

R. mas diez p. de D. Martin Gomez
R. de D. Martin Gomez mas
sin p.
Qui mas D. Ramirez



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Como S.

Miño mayor de Texas. pub. cas y Reales de esta Capital y dem Turq. de Policia, en la mejor forma de Dño. pareno ante V. E. y digo: Que ha llegado a mi noticia el haverse presentado judicialm. contra mi Mancebo Damián pidundo se me libe. penda la tercera parte de mi sueldo que gozo como Miño Mayor, p. el pago de Cuenta Cam. de que me hace cargo; e ignoro hasta ahora q. sea: Su acerto depende de haverlo llevado costado p. que me acompañare en la Nac. de Villa, a que pare con el Objeto de la Fianza. de todo lo que a ti se ofrecio, bien que en calidad de Escrib. y con la condicion de que le havia de gratificar de lo mismo que a mi le me la satisficere de dicha operacion. Sin embargo de haverse evaguado, pende ante el S. Auditor de la Guerra la instancia que sigo p. el pago de mi trabajo person. executivo y privilegiado que no lo ignora, pues el mismo corre con tan dilig. al Com. de, p. el papel q. e puesto bajo Com. que le tengo entregado cinq. y un p. con un m. de que no me ha dado curso compromiendo el todo sin q. se pague p. Si esto importa a mi trabajo de lo. y algo mas de lo que me ha costado en la Fianza indispensable que de nuestros que hasta ahora le tengo entregada Dha Cam. sin haberse pagado ascendera lo que uncam. hizo. Asi se ha de obrar para que se mantenga la libertad de Dho. Mancebo de Damián p. escrito contra mi, figu

xandome su deudor, q^{do} las partidas que tiene recibid^{as}
hacen ver que he procedido a lo que no debo.

Digo lo p^o que estando pendiente la ins-
tancia se q^{do} ubo echa expresion, y no haver recibi-
do nada de mi trabajo, aque concurreo D^{ho} Man^{te}
en la clare de Enaib, es mucho de miedo el querer
que no haviera enaib. pagado la Taracⁿ, quierda
p^o ahora, que amas de los Cinq^{ta} y nueve p^o, ven-
ga yo a lantar de mi bolullo, lo que a el vele
antopa demandar, estando bien impuestos de lo q^e
hay en el pantanillo, por lo que su libitud debe
ser depreciable, y esperen la resolution del S^o
Auditor, p^o a que purificado que sea el quanto de
su haber lo reciba, satisfecho que sea el fodo del
mi Taracⁿ. A cuyo fin.

A. E. pido y sup^{lico} que haviendo p^o presentador los re-
cibos del que ubo echa demostrac^{on} se sirva declar-
ar no tener por ahora lugar la libitud de Man-
tamirez, y que espere la resolution del S^o Auditor
G^{ral}. de la Guerra; p^o que de este modo y purifi-
cado su haber, sea satisfecho de lo que queda tener
de su trabajo de escribiente, como es el sup^{lico} que pido
y q^{do} me procedo a en aluvia. Pa

Martin Gomez

Suspendiendome por ahora la retencion del sueldo man-
dada hacer. Pague con el autor al S^o Al^o Ord^o
Marq^u. de Guacacatlan, p^o q^{do} quierda lo corres-
pondiente a su merito. Lima y Agosta An^o
de 1807.



Provido y rubricado por los S^{es} del Excmo Cav. del
y Regimiento de esta Ciudad estando haciendo

aud. pub. en la Sala de su Ayuntamiento en el día
de su fecha. 10

Ante mi

Mig. Ant. de Arana

En atención a que la cantidad demandada
queda reducida a ochenta, y siete p por los
resibos presentados, comparecan las par
tes. Lima, y Agosto 8/807

Para Edición

Proveído y firmado por el Sr. Marqués de Casacalderon, Alc.
ord. desta Ciudad, y en Juicio por D. M. con panes al Sr.
D. Cayetano Belon, oydor honorario de la R. Aud.
de la Plata, y otros peritos desta Capital en e
na cunpla.

Ante mi

Mig. Ant. de Arana

En Lima y a los veintiseis años ochocientos siete he
haber el Decreto q. amede al año mayor obrar pub. cas
Martin Gomez y enarado en contexto me expuso que
no se podía verificar el comparendo. Dadas las
quatro de la tarde al Lunes veintia y uno al con.
causa de hallarse sumamente ocupado en la presente
semana con otras pulturas y Reales de ofe

San a Dios. Utorien



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D. Manuel Ramirez de Bellano en el Exped. sobre
 q. d. Martin Gomez me satisfaga la sum. de ochenta y
 siete p. q. me debe de ultimo resto procedido de mi trabajo
 personal q. lo demas deducido digo: Que V.S. se sirva man-
 dar comparecieren las cartas p. resolver este assumpto. En
 efecto fue notificado la de Gomez el veinte y seis del
 pre. ult. p. q. compareciera el Lunes treinta y uno.
 Lo compareci aquel dia a presencia de V.S. y Gomez
 se ha burlado de mi, y lo q. es mas del dñ. sup. de V.S.
 con no comparecer a aquel dia, ni despues ocasionan-
 dome gastos q. no tengo como costearlos p. q. soy muy
 pobre, y solo me mantengo trabajando y en el dia me
 hallo sin tener q. comer. Compadrese V.S. de mi
 atendiendo a q. el assumpto es corto y q. el deudor tiene
 proporcion para q. le di el recibo def. de tre-
 inta y cinco p. lo presente y acepto con las demar-
 caciones q. fue tanto poco a poco con la expresion
 de q. era a cuenta de mi trabajo impendido en sus
 Operaciones de cuenta es decir a cuenta de quanto
 treinta y ocho p. conq. de aqui resulta q. el ha esta-
 do llamo al pago como q. ya empeio a hacerlo. Con
 tanto - co. on to Gomez se reinte-
 al pago sin int. Se sirva mandar se retenga de su
 haber la sum. de los ochenta y siete p. del salario q.
 tiene como tal Ultio. mor. de otras p. el Ex. Cavildo de
 signada p. este Operario con mas las costas camadas q.
 asi es de just. la q. pide de la retencion de V.S.
 Man. Ramirez de Bellano

AS. pido y sup. q. en atem. a lo exp. y aq. Gomez se reinte...

Man. Ramirez de Bellano

Verifiquese la comparencia
con precisa citacion y señalamien-
to de dia, y hora: y no verifi-
candose, con solo esto como se re-
tenior por la cant. que se rubra
de Nro. Señor los abonos y costas
de los Papeles, y el que igualmente
Nro. Señor de la declaracion jurada
de Nro. Señor a esta parte en orden
a la cantidad que el Nro. Gobernador
se entregada sin Nro. Señor.
y Ept. de 1807

Carra Calderon

Proveydo, y firmado por el Sr. Marques de Casa Calderon
Alc. Ord. de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por su
Mag. con parecer del Sr. D. Cayetano de los Rios Ho-
norario de la R. Aud. y Arceob. de esta Ciudad en
el dia de su fecha

Ante mi.

Mig. An. de Arana

En Lima y oct. veinte y seis de setenta y ocho años
ante: cite p. lo q. se prebime en el auto de arriva
ad. Maximiliano Gomez, q. quedo a comparencia mañana
marzo veinte y siete alav quatro de la tarde, y no
fuió por haverme ausentado de a pñero, y era en el
gado, de todo lo qual Doyse =

Mmanuel Camilo Pacheco

En la Ciudad de los Reyes al Nro. Señor



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

en veinte y siete de setiembre de mill ochocientos siete. En conformidad de lo mandado en el auto de embargo comparecieron ante el Sr. Cll.º ordin.º de las reales de Casa Calceyon D. Manuel Ramirez, demandante, el escrivano ma.º de obras pu.ºas D.º de Covadonga Gomez, y tratada la materia, y hecha la liquidacion correspondiente, le devengo de cargo al ultimo la cantidad de setenta y nueve rs. 10.º agregados cinco p.º de las ultimas diligencias, componen la suma de ochenta y quatro rs. Se arminieron las partes en que desde luego fuere la deuda pagable; en cuya virtud se obligo el escrivano ma.º a satisfazer quarenta y dos p.º de devengado, y el resto a los ochenta y quatro el dia quince del inmediato mes de Noviembre; y su Señoria aprobó la transacion de unas partes, y la firmo igualmente. In concurrentes = Enm.º de p.º de dev.º = 12

Toren Calceyon Martin Gomez
Man. Ramirez Ante mi
Mig. Ant. de Arana

P.º de dev.º de p.º de dev.º de p.º de dev.º en virtud de lo que se dev.º en el auto de embargo de D.º de Covadonga Gomez. Lina y dos.º
28 de Julio
Man.º de Covadonga

Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Italian, covering the upper and middle portions of the page.



Large, ornate handwritten signatures or initials in the lower middle section of the page, including names like 'Juan de...' and 'Juan de...'.

Additional faint handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a date '1590' and other illegible words.